



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00236-00
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO BOCANEGRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.
Secretari

Tuluá Valle, 6 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1279.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., se **REQUERIRÁ** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

- El demandante deberá aportar, dirección teléfono y correo electrónico de sus hijos señores **JORGE ELIECER BOCANEGRA CAMACHO** y **ANA LUCIA BOCANEGRA CAMACHO**, con el fin de ser escuchados como testigos de oficio dentro de la audiencia correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de



las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO. - FIJAR el día **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

QUINTO. - EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.



https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzJINzEOYjktNTRjMy00M2VjLWEyMDktYTJmNWlzMtY4ZDBk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZhODY3NjQtZTBiOCC0MjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-4f3-8df58eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?isAscending=true&id=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0ILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202021%2000236%2000&sortfield=LinkFilename

Hoy, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ.
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00206-00
DEMANDANTE	FRANCENID BETANCOURTH ARBELAEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

Tuluá Valle, 6 de diciembre de 2022

AUTO No. 1283.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, el Juzgado haciendo uso de los poderes y facultades consagradas en el artículo 48 del C.P.T.S.S., se **REQUERIRÁ** a las partes para que remitan con destino a este proceso lo siguiente:

- La demandante deberá manifestar bajo la gravedad del juramento si conoce hijos del fallecido señor DORANCE QUINTERO RIOS y en caso afirmativo informará al despacho sus direcciones y teléfonos con el fin de ser escuchados como testigos dentro de la presente causa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:



PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO. - FIJAR el día **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibidem.

QUINTO. - EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGJINGUOMWEtODNkZiODNjMyLTkyYjgtYWJmMTYxOTg2ODDA3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZhODY3NjQtZTBiOCC0MjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-4f3-8df58eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0l1ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0ILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202021%2000206%2000



Hoy, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00142-00
DEMANDANTE	JULIA ROSA SANCHEZ DE BECERRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informando que el demandado contestó la demanda dentro del término. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

Tuluá Valle, 6 de diciembre de 2022

AUTO No. 1284.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del demandado en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía Número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** al Dr. **DIMER ALEXIS SALAZAR MAQUILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.728.177 y tarjeta



profesional número 252.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO. - FIJAR el día **24 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

Advertir a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS "Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDFIY2QwMWEtMWY5ZSOQNDVhLWIZNzAtOWMIMmFkZjcIMmQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.



https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjZh0DY3NjQtZTBiOC00MjYwLWJlZjEtYjQxNWlONmFjZTNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-4f3-8df58eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202021%2000142%2000

Hoy, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LUIS DELIO BUITRAGO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00444-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 51 del 23 de Julio de 2021, la cual CONFIRMÓ la decisión,. Sírvase proveer.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 642

Tuluá, Valle, 5 de diciembre de 2022

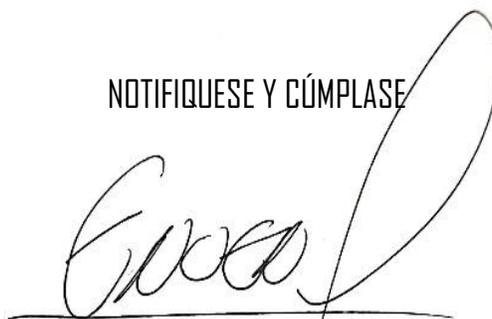
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

TULUA - VALLE

Hoy, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EFRAIN ANTONIO VILLANUEVA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00418-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 022 del 5 de abril de 2021, la cual CONFIRMÓ, la decisión. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 641

Tuluá, Valle, 5 de diciembre de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00319-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	VICTORIA ANDREA SANCHEZ RAMIREZ

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$220.696,56

Por COSTAS procesales la suma de\$ 00.00,

TOTAL:.....\$220.696,56

SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS PESOS.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALAVREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00319-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	VICTORIA ANDREA SANCHEZ RAMIREZ

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronunció, así mismo, se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 06 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1273

La parte actora ha presentado liquidación del crédito visible en los 008 y 009 del expediente digital, señalando un valor del capital es \$2.624.608.00 y los intereses moratorios con corte al febrero de 2018 por \$2.424.800,00, para un total de \$5.049.408,00.

Al verificar que se encuentra vencido el término de fijación en lista de la liquidación del crédito, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor del capital de \$2.624.608.00 y los intereses moratorios con corte al febrero de 2018 por valor de \$2.424.800,00, para un total de \$5.049.408,00.

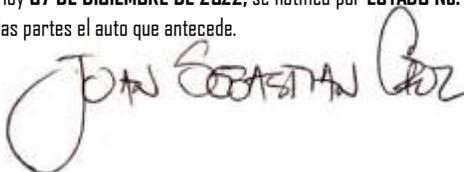
SEGUNDO. - APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS** (\$220.696), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00502-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	DIST. DE DULCES Y LICORES LA ECONOMIA S.A.S.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por **AGENCIAS EN DERECHO** fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$321.588,32

Por **COSTAS** procesales, la suma de\$8.000,00,

TOTAL:.....\$329.588,32

SON: TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALAVREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00502-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	DIST. DE DULCES Y LICORES LA ECONOMIA S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronunció, así mismo se encuentra pendiente la liquidación de costas. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 06 de diciembre de 2022

AUTO No. 1275

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

Ahora bien, como quiera que luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible en los 012 del expediente digital, se verifica que el valor del capital es \$1.898.976.00 y los intereses moratorios con corte al 24 de noviembre de 2021 por valor de \$ 2.694.000,00, para un total de \$4.592.976,00, el Despacho aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor del capital por la suma de \$1.898.976.00 y los intereses moratorios con corte al 24 de noviembre de 2021 por valor de \$ 2.694.000,00, para un total de \$4.592.976,00.

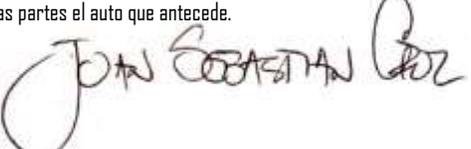
SEGUNDO. - APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS** (\$329.588,32), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.



JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00710-00
EJECUTANTE	ELIZABETH ARIAS CANO hoy LUIS CARLOS GONZALEZ
EJECUTADO	LUIS CARLOS TABARES OCAMPO

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por **AGENCIAS EN DERECHO** fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$2.751.000,00

Por **COSTAS** procesales, la suma de\$ 0,00,

TOTAL:.....\$ 2.751.000,00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALAVREZ
SECRETARIO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00710-00
EJECUTANTE	ELIZABETH ARIAS CANO hoy LUIS CARLOS GONZALEZ
EJECUTADO	LUIS CARLOS TABARES OCAMPO

INFORME DE SECRETARIA: Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, así mismo, se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 06 de diciembre de 2022

AUTO No. 1274

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

Ahora bien, como quiera que luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible en los 004 del expediente digital, se verifica que el valor del capital es \$39.300.000.00 y los intereses moratorios con corte al 15 de marzo de 2022 por valor de \$14.049.750.00, para un total de \$53.349.750.00, el Despacho aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor del capital por la suma de \$39.300.000,00 y los intereses moratorios con corte al 15 de marzo de 2022 por valor de \$14.049.750,00, para un total de \$53.349.750,00.

SEGUNDO: - APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS** (\$2.751.000,00), a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00501-00
EJECUTANTE	JOSÉ JAIRO SANTAMARÍA ZAPATA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 327.213,00
 Por COSTAS procesales, la suma de\$ 0.00,
 TOTAL:.....\$ 327.213,00

SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALAVREZ
 SECRETARIO



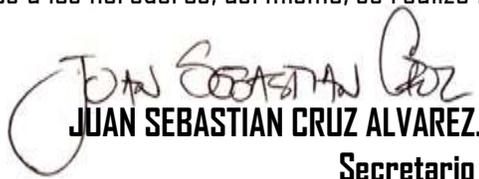
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00501-00
EJECUTANTE	JOSÉ JAIRO SANTAMARÍA ZAPATA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que Colpensiones dio respuesta al requerimiento realizado por el Despacho informando que a la fecha no se ha presentado solicitud de pago únicos a los herederos, así mismo, se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 06 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1276

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

Finalmente, luego de verificarse que el demandante presentó solicitud de embargo de las cuentas bancarias que posea COLPENSIONES en la entidad BANCOLOMBIA, el Despacho previo a decretar la medida solicitada, considera pertinente requerir a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la presente decisión, informe si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución GNR 381026 del 15 de diciembre de 2016, por medio del cual se reconoció el valor de la suma ejecutada por concepto de intereses de mora y condicionó su pago al trámite de pago a herederos del demandante.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor del capital por la suma de \$3.272.137.00, con corte al 15 de julio de 2019.

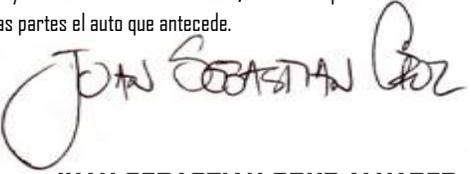
SEGUNDO. - APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$327.213,00)**, a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

TERCERO. - PREVIO A DECRETAR la medida cautelar solicitada se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la presente decisión, informe si ya se dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución GNR 381026 del 15 de diciembre de 2016, por medio del cual condicionó el pago de la condena a la reclamación por parte de los herederos del señor JOSE JAIRO SANTAMARIA ZAPATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00353-00
EJECUTANTE	ALFREDO PAYAN DE LA CRUZ.
EJECUTADO	ANTONIO RAMOS DELGADO Y OTROS.

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$11.000.000,00

Por COSTAS procesales la suma de\$ 00,00,

TOTAL:.....\$ 11.000.000,00

SON: ONCE MILLONES DE PESOS.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALAVREZ

SECRETARIO



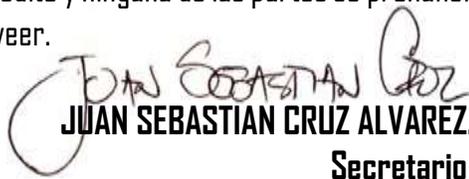
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00353-00
EJECUTANTE	ALFREDO PAYAN DE LA CRUZ.
EJECUTADO	ANTONIO RAMOS DELGADO Y OTROS.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronunció, así mismo, se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 06 de diciembre de 2022.

AUTO No. 1272

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor del capital por la suma de \$104.141.891.00 y los intereses moratorios con corte al 5 de abril de 2017 por valor de \$462.816.282.87, para un total de \$566.968.172.87.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



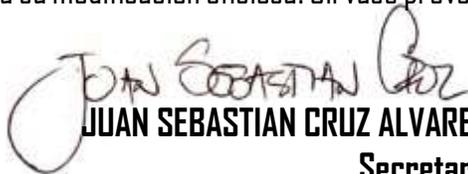
AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2013-00104-00
EJECUTANTE	HEVER LENIS
EJECUTADO	CESAR DIEGO CASTRO CIFENTES

INFORME DE SECRETARIA: Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho la improbará y procederá a su modificación oficiosa. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario

Tuluá Valle, 06 de diciembre de 2022

AUTO No. 1282

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que se encuentra vencido el término de la fijación en lista de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin que ninguna de las partes haya objetado la misma, el despacho procederá a su aprobación conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, al encontrarla ajustada a derecho.

Ahora bien, como quiera que luego de revisar la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible en los 006 del expediente digital, se verifica que el valor del capital es \$4.000.000.00 y los intereses moratorios con corte al 30 de junio de 2022 por valor de \$8.846.731.00, para un total de \$12.846.731.00, el Despacho aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el togado por la parte actora, la cual comprende el valor del capital por la suma de \$4.000.000.00 y los intereses moratorios con corte al 30 de junio de 2022 por valor de \$8.846.731.00, para un total de \$12.846.731.00.



AVISO IMPORTANTE:

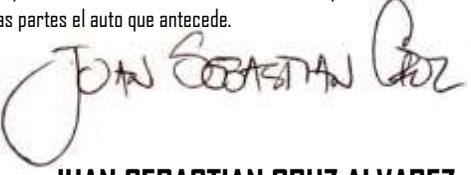
Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO: - RECONOCER personería al Dr. **JAIME ENRIQUE DAJOME** prado identificado profesionalmente con la tarjeta 162.207, para que actúe en representación de la parte actora, conforme el poder que fue adjuntado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÀ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00145-00
DEMANDANTE	MARTHA LILIANA LÓPEZ CARDONA
DEMANDADO	MARÍA AVELINA RUIZ DE BOLIVAR

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que la Apoderada Judicial de la demandante allega datos de contacto de los sucesores procesales de la parte demandada. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá Valle, 6 de diciembre de 2022

AUTO No. 1278

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede y una vez revisada la respuesta allegada por la parte actora, el despacho **ORDENARÁ** por medio de la Secretaría de este despacho citar a los sucesores procesales de la señora MARÍA AVELINA RUIZ DE BOLIVAR (q.e.p.d) en las siguientes direcciones:

PARENTESCO	NOMBRE	DIRECCIÓN	CIUDAD
Hija	FANNY BOLIVAR RUIZ	Calle 6 No. 10 - 71	Riofrío - Valle
Hijo	FRANCISCO BOLIVAR RUIZ	Calle 7 No. 12 - 07	Riofrío - Valle

Lo anterior, para que, si a bien lo tienen, comparezcan a este proceso en los términos del artículo 68 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación del caso, bajo la advertencia de que *"En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, **7 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por

ESTADO No. 108, a las partes el auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ".

JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00371-00
DEMANDANTE	NORA ELENA OSPINA MARQUEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIOFRIO Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición en subsidio apelación en contra del Auto No.1974. Sírvese proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ.
Secretario.

Tuluá Valle, 06 de diciembre de 2022

AUTO No. 1277

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el escrito en cita el Despacho rechazará por improcedente el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el togado de la parte actora, teniendo en cuenta que, contra la decisión que declare la INCOMPETENCIA para conocer de un proceso no procede recurso alguno.

Al respecto cabe recordar lo señalado en el artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que señala:

Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.
(...)

En esta medida resultan entonces IMPROCEDENTES los recursos interpuestos por el apoderado judicial contra el auto mediante el cual este Despacho judicial declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y ordenó su remisión a la justicia contencioso administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora.



SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia cúmplase con lo dispuesto en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.

JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ

Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OSCAR SANTOS DIAZ
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO SERNA URIBE E INGENIO SAN CARLOS.
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2021-00258-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que los demandados dieron respuesta a la demanda inicial. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario

Tuluá - Valle, 6 de diciembre de 2022

AUTO No. 1280

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la sociedad **CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.**, confirió poder para que representen sus intereses al interior del presente asunto y a su vez el profesional del derecho dio contestación a la demanda, el Despacho considera pertinente tenerla notificada por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Ahora bien, una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado **CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.**, junto a la respuesta emitida por el togado del demandado **CARLOS ARTURO SERNA URIBE**, se observa que éstos cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los referidos demandados en la parte resolutive de esta providencia.

Además, en escrito separado se presentó por parte de la sociedad **CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.**, llamamiento en garantía en contra de la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, argumentado que es beneficiario de las pólizas de seguros 2593522 y 564305, con vigencias que cubren los reclamos realizados en la demanda y en las que se garantiza el cumplimiento de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.



Así las cosas, el Despacho considera que la parte convocada a juicio **CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.**, ha acreditado los postulados necesarios para acceder a la vinculación a este asunto, de la sociedad llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIANA PAREDES ESCOBAR** con C.C. 29.675.474 y T.P N°. 159.586 del C.S.J. y **WILLIAM ALBERTO GIRALDO OROZCO** con C.C 10.131.431 y T.P. N°. 113.859 del C.S.J., para actuar en defensa de los intereses de los demandados **CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.** y **CARLOS ARTURO SERNA URIBE**, respectivamente, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.**

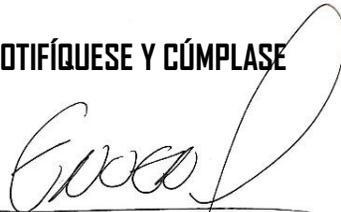
TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados **CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.** y **CARLOS ARTURO SERNA URIBE**.

CUARTO. - ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por **CARLOS SARMIENTO L & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.**, frente a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.**

QUINTO. - NOTIFICAR personalmente el auto admisorio y esta providencia a la llamada en garantía, corriéndole traslado del llamado por el término de la inicial, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda, del llamamiento y anexos.

SEXTO. - Por secretaría realizar la notificación de la llamada en garantía conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FABIO VICTORIA ZORRILLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00467-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el grado jurisdiccional de consulta de la Sentencia No. 023 del 5 de abril de 2021, la cual CONFIRMÓ, la decisión. Sírvase proveer.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ÁLVAREZ
SECRETARIO

AUTO No. 643

Tuluá, Valle, 6 de diciembre de 2022

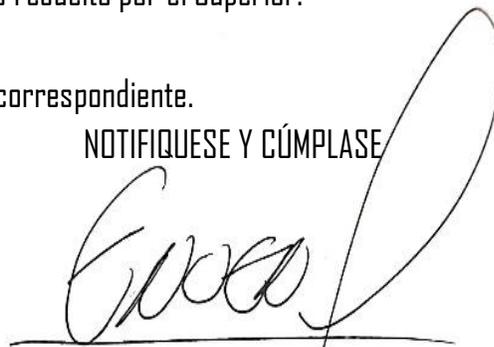
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

TULUA - VALLE

Hoy, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, se notifica por **ESTADO No. 108** a las partes el auto que antecede.


JUAN SEBASTIAN CRUZ ALVAREZ
SECRETARIO